



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXII  
TOMO CXXXIII

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DE 1995

NUMERO 103

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO: #103 2a

#### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO 20 dic 95

DECRETO Número 157, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se adiciona el artículo 162 y se reforman los incisos A y D del artículo 164 de la <b>Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato</b> .	12414
DECRETO Número 158, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracciones IX, XI, XII y XIII, 10, fracción V, 15, 21, 22, fracción II, 25, 28, primer párrafo y fracciones I, V, y IX, 29, fracción VIII, y 41, así como la denominación del Título II. Se adicionan los artículos 9, fracción XVIII, 39, fracción III, así como el Capítulo Tercero al Título Sexto con los artículos 42-A, y 42-B, y se deroga la fracción XIV del artículo 9 de la <b>Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato</b> .	12417
DECRETO Número 159, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforman y adicionan el artículo 3o., con las fracciones III y IV, pasando la actual fracción III a ser V, y el artículo 5o., primer párrafo y fracción II de la <b>Ley de Coordinación Fiscal del Estado</b> .	12431
DECRETO Número 161, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21 de la <b>Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato</b> .	12433
DECRETO Número 162, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforma el artículo 255 de la <b>Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato</b> .	12435
DECRETO Número 164, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado, la enajenación de las áreas de donación de colonias regularizadas en favor de varios Municipios de la Entidad, para ser destinados a Equipamiento Urbano, Areas Verdes y Vialidades.	12437
DECRETO Número 165, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Cuerámara, Gto., un bien inmueble.	12444

# **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX Y QUESADA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRJIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 157      20-dic-1995

LA H. QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

~~ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 162 Y SE REFORMAN LOS INCISOS A Y D DEL ARTICULO 164 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:~~

ARTICULO 162.- .....

I.- .....

II.- .....

TRATANDOSE DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE PRESTEN EXCLUSIVAMENTE EL SERVICIO DE EDUCACION DE TIPO MEDIO-SUPERIOR Y SUPERIOR, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 164 INCISO A) DE ESTA LEY, LA BASE SERA EL 15% DEL VALOR DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 164.- .....

.....  
 .....  
 A) LOS DESTINADOS AL SERVICIO DE EDUCACION CUYA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO SE AJUSTEN A LAS LEYES DE LA MATERIA. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE SUPUESTO, LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE PRESTE EXCLUSIVAMENTE, EL SERVICIO DE EDUCACION MEDIO-SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LOS TERMINOS, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, CUANDO COBREN COLEGIATURAS, DEBIENDO TRIBUTAR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 162 DE ESTA LEY.

B) .....

C) .....

D).- LAS CASAS HABITACION, QUE PERTENEZCAN A JUBILADOS Y PENSIONADOS O CONYUGES, CONCUBINA O CONCUBINARIO, VIUDOS O VIUDAS DE ESTOS, ASI COMO LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MAS DE EDAD, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL INMUEBLE QUE HABITAN O SEA SU UNICA PROPIEDAD, Y EL VALOR FISCAL NO EXCEDA DE CUARENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ELEVADO AL AÑO, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE.

EN CASO DE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EXCEDA EL LIMITE SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE DEBERA APLICAR LA TASA CORRESPONDIENTE SOBRE EL EXCEDENTE; Y

E).- .....

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**TRANSITORIO**

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE DICIEMBRE DE 1995.- JUAN DE DIOS VARGAS ORIGEL.- D.P.- HUMBERTO BARRERA PANIAGUA.- D.S.- FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



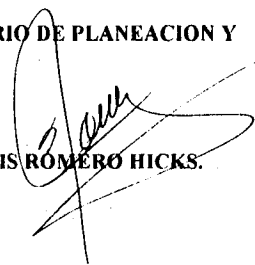
VICENTE FOX Y QUESADA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. RAMON MARTIN HUERTA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.



LIC. JOSE LUIS ROMERO HICKS.